

## PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

### “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 RESPECTO DEL COBRO DE LA TASA PRO-DEPORTE MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO**, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 287 numeral 3° y el artículo 313 numeral 4° de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983, La ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1333 de 1986; la ley 1819 de 2016, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4° del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.
2. Que el artículo 313 ibídem establece que “Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”;
3. Que el artículo 338 ibídem establece que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”;
4. Que el artículo 363 ibídem establece que “El Sistema Tributario se funda en los principios de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad.
5. Que la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, estableció modificaciones y condiciones especiales para la liquidación y cobro de algunos tributos, entre ellos el impuesto de Industria y Comercio, la cual deben ser adoptadas por el Municipio de Yumbo para que se apliquen de conformidad con la Ley nacional.
6. Que el Concejo de Estado mediante Sentencia **No. 2011-01404/21115 de febrero 25 de 2016, Magistrada Ponente MARTHA BRICEÑO**, expresó lo siguiente:

“[...] del contenido del artículo 75 de la Ley 181 de 1995, no es posible inferir la creación de un tributo en cabeza de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, ni parámetros a partir de los cuales el ente territorial pueda establecerlo en su jurisdicción.

[...] la norma en comento se limita a enunciar uno de los recursos financieros de carácter estatal con que cuentan los entes deportivos departamentales para su ejecución, como son las rentas creadas por las Asambleas, que constituyen fuente económica para el cumplimiento de las metas relacionadas con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

De tal forma, que el precepto legal no creó ningún tipo de tributo, ni contempló referencias, pautas o directrices que permitieran a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca determinar mediante Ordenanza los respectivos elementos. [...]” (Subraya la Sala)

Con base en este criterio jurisprudencial, la Sala ha precisado que con fundamento en el artículo 75 de la Ley 181 de 1995, las entidades territoriales no tienen competencia para crear una contribución o tributo con destino al deporte con fundamento en el artículo 75 de la Ley 181 de 1995.”

7. Que el Consejo de Estado en otras sentencias se ha pronunciado frente a la legalidad de la creación de la Tasa Pro- deporte en los entes Municipales, y la sentencia del 29 de agosto de 2013, de la Sección Primera del Concejo de Estado, Consejera Ponente: María Claudia Rojas, confirmo el fallo del 15 de Agosto de 2008 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante el cual se declaró la nulidad de los artículos 62 a 66 del Acuerdo No. 032 de 1998, la totalidad de los Acuerdos No. 037 de 1999 y 67 de 2000, expedidos por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, y del Decreto No. 150 de 1999, proferido por el Alcalde del Municipal de

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 RESPECTO DEL COBRO DE LA TASA PRO-DEPORTE MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Santiago de Cali, en cuanto establecieron, modificaron y reglamentaron respectivamente la tasa pro-deporte, **por considerar que la tasa Pro-deporte Municipal no tiene autorización legal para su creación.**

8. Que el Programa de Gobierno Municipal 2016 – 2019 “YUMBO, TERRITORIO DE OPORTUNIDADES PARA LA GENTE” contempla que el desarrollo debe ser colectivo desde el sentido comunitario; como principios deben primar la solidaridad, la confianza, la reciprocidad en un pueblo que quiere que todos y todas tengamos lo justo y podamos convivir apoyándonos unos a otros con el firme compromiso de lograr que estemos cada vez mejor. Por ello se debe trabajar en pro de gestionar el bienestar colectivo desde la transformación y cambio social que comprometa a toda la sociedad, a las personas individualmente consideradas, a las instituciones, a los sectores públicos y privados que hacen presencia en el municipio, logrando retomar la confianza entre las instituciones.
9. Que con base en las potestades otorgadas al Concejo Municipal, esta corporación está en capacidad y libertad de decretar o no los tributos, así como las modificaciones que estos requieran o derogarlos si es el caso.

Que por lo expuesto, el Concejo Municipal de Yumbo,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1:** Modificar el artículo 101 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, modificado por el artículo 11 del Acuerdo Municipal 006 de mayo 8 de 2017 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 101. PAGOS NO SUJETOS A RETENCIÓN.** No estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de Impuesto de industria y comercio los pagos o abonos en cuenta que se efectúen:

- a. A entidades no sujetas, exentas o no gravadas del Impuesto de Industria y Comercio.
- b. Por actividades que no se realicen en la jurisdicción del Municipio de Yumbo.
- c. A quien tenga la calidad de autorretenedor del impuesto de industria y comercio.
- d. Las empresas y/o contribuyentes que gocen de exoneración del 100% del impuesto de industria y comercio, situación que deberá expresarla el contribuyente beneficiario en la factura de venta con base en la Resolución que le otorgue dicha exoneración.

**ARTÍCULO 2:** Deróguense los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y el artículo 170 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, correspondientes al Título II, Capítulo Décimo - Tasa Pro-Deporte Municipal.

**ARTÍCULO 3:** Derogar parcialmente el artículo 327 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, en el sentido de:

Eliminar el cobro de la TASA PRO DEPORTE de la sección INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE YUMBO:

CONCEPTO	%	CONVERSION
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE YUMBO		
TASA PRO DEPORTE		
Será el 1% del valor total del contrato celebrado con el Municipio de Yumbo, cuando este sea superior a 5 salarios mínimos mensuales vigentes.		

**ARTÍCULO 4: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, quedando vigentes las demás

**PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016  
RESPECTO DEL COBRO DE LA TASA PRO-DEPORTE MUNICIPAL Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES.”**

disposiciones contenidas en el acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016, las cuales no sufren modificación alguna y continúan con su misma redacción y alcance legal.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo Valle, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2017.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**